



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Miércoles, 8 de enero de 1975

Núm. 5

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

LEGAL

Ilustre D. Salvador, 10

DOS LOS DIAS LABORABLES

Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 8.172

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

Concepto: Cuota beneficios,
Evaluación global

K01284. Valencoso López, Eugenio. Caspe. 12850 Restaurantes de segunda, tercera y cuarta. 1973. 13.300.

K03067. Moreno Domínguez, José L. Ejea de los Caballeros. 15693 Comercio maquinaria agrícola. 1973. 11.100.

00605J. Romero Tabuena, Francisco. Tierga. 08-12 Fabricación yesos y escalas. 1972. 54.000. 4.700.

J10301. Larriba Marco, Ramón. Villarroya de la Sierra. 11720 Carnicerías no equino. 1971. 39.000. 1.800.

J10579. Velilla Morales, María. Almonacid de la Sierra. 11720 Carnicerías no equino. 1971. 95.000. 6.400.

J62371. Betrián García, Jesús. Catayud-Barrio Huérmeda. 10-626 V. mayor frutas, verduras y hortalizas. 1972. 54.000. 4.800.

J67234. Forcada Herrero, Manuel. La Muela. 03-61 Mayor comestibles en general. 1972. 165.000. 23.200.

J67275. Arnedo morales, Candelas. Ejea de los Caballeros. 03-720 Menor comestibles puebl. 1972. 64.000. 5.156.

J68066. Arias Menes, Manuel. Tarazona. 22-860 Transporte autocamiones. 1972. 71.155. 6.631.

J69129. Ramos Ramón, Aurelio. Aldehuela Liestos. 22-860 Transporte autocamiones. 1972. 94.695. 9.939.

J69851. Villar Matute, Alfonso. Escatrón. 06-200 Fabricación de pan y similares. 1972. 43.300. 2.240.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse a metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes con el recargo del 10 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados, desde la misma fecha a que más arriba se alude, de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Administración de Tributos u Oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se les haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para cuota de beneficios:

Contra las bases. — De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1974. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

Habiendo solicitado don Miguel Martí Carceller croquis de actuación aislada en terrenos ubicados en carretera de Castellón, de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de 10 de agosto de 1970, se hace saber que el expediente se encuentra en trámite de información pública por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose el mismo en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1974.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García.

• • •

Núm. 5

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, el proyecto de urbanización del paseo de Echegaray y Caballero, entre los puentes de Piedra y del Pilar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974.— El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S.E.: El Secretario general accidental, Ernesto García.

• • •

Núm. 6

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, el proyecto de fuente y jardines en la calle Compromiso de Caspe-Rodrigo Rebolledo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de

la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sesión de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

• • •

Núm. 7

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12, el proyecto de remodelación de la plaza de San Felipe, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

• • •

Núm. 8

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12, el proyecto de instalación de alumbrado público en las calles de Cadena, Granja, Ignacio Buera, Emilio Mario, Francisco Morano, Agustín Gericó y Rosellón, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo

ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde Presidente, (ilegible).

• • •

Núm. 9

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12, el proyecto de instalación de alumbrado público en el parque de Primo de Rivera - Sectores kiosco de la música y jardines de Pardo Sastrón, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

• • •

Núm. 10

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12 el proyecto de riegos en los Enlaces de Carreteras, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

Núm. 11

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12, el proyecto de ampliación foso de motores en el parque "Tío Jorge", de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

Núm. 12

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12, el proyecto de urbanización de la calle Batalla de Lepanto (tramo segundo), desde Doctor Iranzo a los campos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

Núm. 13

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12, el proyecto de nueva ordenación vial y pavimentación de la plaza de las Canteras, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956,

queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1974. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

Núm. 1

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Panaderías

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Panaderías.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Panaderías, y

Resultando que con fecha 23 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 17 de diciembre de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que

le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación;

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Panaderías.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1974.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Panaderías se concierta entre los representantes sindicales de las empresas y los representantes de los trabajadores y técnicos de dicha Agrupación, encuadrada en el Sindicato Provincial de Cereales de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º Les será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical a todas las empresas con centros de trabajo, ubicados en la provincia de Zaragoza, dedicadas a la fabricación de pan.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor el día 1.º de enero de 1975, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su

vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Si el Convenio no fuese denunciado se aplicará automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de costo de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7.º de la Orden de 21 de enero de 1974.

Art. 4.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical de trabajo provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial o nacional que superase en su conjunto las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones social y económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión al Convenio de ámbito superior.

Denuncia

Art. 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El plazo de preaviso queda fijado en tres meses de antelación mínima respecto de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 6.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Comisión paritaria

Art. 7.º Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión paritaria, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, preferentemente designados entre los que han actuado en las deliberaciones.

Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial de Cereales o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del Sindicato Provincial.

Incumplimiento

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones mercadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales,

Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 9.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores concedidas o que se concedan por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 11. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 12. Se establecen como salarios base, para las distintas categorías profesionales que se determinan en el presente Convenio, las que se señalan en la primera columna de las tablas salariales que, como anexo, se acompaña, incrementados con los premios de antigüedad que, en su caso, puedan corresponder.

A estos salarios se sumarán el plus de asistencia señalado en la Ordenanza laboral y el de cantidad y calidad que actualmente se abona por Orden del 10 de noviembre de 1973, mientras esta Orden siga vigente, y que se establece para cada categoría profesional.

Igualmente se entregará a todos los productores un kilo de pan, conforme determina el artículo 26 de la Reglamentación de Trabajo, modificado por Orden de 3 de septiembre de 1963.

Los trabajadores que intervengan en la elaboración de pan en piezas de peso igual o inferior a 100 gramos percibirán la cantidad de 0,02 pesetas por pieza fabricada.

Art. 13. Se fija una prima de Convenio de 450 pesetas mensuales para el personal de obrador o fabricación, distribución y administración. Para

los aprendices la prima de Convenio será de 150 pesetas mensuales.

Estas primas se abonarán íntegramente a los productores que hayan asistido al trabajo todos los días del mes; en otro caso se descontará en proporción a los días de no asistencia al trabajo.

Esta prima de Convenio se abonará en las vacaciones anuales.

Complemento alimenticio

Art. 14. Las partes contratantes mantienen la necesidad del cierre de las fábricas de pan los domingos, con suspensión de toda la actividad laboral, tanto en éstas como en los establecimientos de venta de pan, con excepción de aquellas fábricas o establecimientos que se hallen de guardia y, en consecuencia, las empresas y productores se obligan a efectuar los sábados las tareas necesarias para el adecuado suministro a la clientela del pan correspondiente al domingo.

Para compensar a los trabajadores del esfuerzo a realizar por prolongación de jornada los sábados y facilitarles en metálico un complemento alimenticio se establece éste, con independencia del salario que pueda corresponderles, en la cuantía que a continuación se detalla, y para las categorías profesionales que también se indican, al que tendrán derecho todos los trabajadores que realicen en su totalidad la prolongación de jornada. Este complemento no será compensable por ninguno de los conceptos que integren el salario que normalmente perciban los productores.

Jefe de fabricación y jefe de taller mecánico, 125 pesetas.

Oficial 1.ª, oficial 2.ª y chóferes, 125 pesetas.

Mayordomo, especialista y oficial 3.ª, 125 pesetas.

Ayudantes y peones, 125 pesetas.

Aprendices de más de 18 años, 125 pesetas.

Aprendices y pinches menores de 18 años, 125 pesetas.

Dependientes y repartidores de ambos sexos, 75 pesetas.

Turnos de guardia

Art. 15. Para los productores que realicen los turnos de guardia se establecen como salarios tipo mínimo, en los que se incluyen todos los devengos que correspondan por dicha guardia, salvo el exceso de producción que pudiera producirse.

El personal, para realizar la guardia en cada empresa, será libremente designado por ésta, de acuerdo con

sus previsiones, viniendo obligados los productores designados a aceptar la decisión de aquélla.

La cuantía mínima de estos salarios tipo será la que se indica a continuación para las categorías que se detallan:

Jefe de fabricación, taller mecánico y encargado, 550 pesetas.

Oficial 1.ª, oficial 2.ª y chóferes, 525 pesetas.

Mayordomo, especialistas y oficiales de 3.ª, 500 pesetas.

Ayudantes y peones, 450 pesetas.

Aprendices de más de 18 años, 345 pesetas.

Aprendices y pinches menores de 18 años, 250 pesetas.

Dependientes, 300 pesetas.

Personal administrativo, 550 pesetas.

El día de guardia se entregará a todos los productores el kilogramo de pan establecido para los restantes días de la semana.

Por la especial naturaleza del trabajo, los días de guardia y los de prolongación de jornada no podrán compensarse estos días con descansos equivalentes en cualquier otro día de la semana, por lo que, en todos los casos en que se trabajen, habrán de abonarse los salarios y demás emolumentos fijados en el presente Convenio.

Exceso de producción

Art. 16. En las panaderías de rendimiento se abonará exceso de producción a partir de los 100 kilos de harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

De 101 a 120 kilos, 270 pesetas quintal métrico.

Más de 120 kilos, 320 pesetas quintal métrico.

En las panaderías semimecanizadas que carezcan de pesadora-divisora automática y cinta de reposo se abonará exceso de producción a partir de 130 kilos de harina por productor computable, aplicándose la siguiente escala:

De 131 a 140 kilos, 205 pesetas quintal métrico.

Más de 140 kilos, 230 pesetas quintal métrico.

En las que tengan otra escala fijada por la Comisión mixta interpretativa del Convenio anterior se aumentan 30 pesetas sobre la actual escala.

Las panaderías mecanizadas que tengan como mínimo el siguiente equipo: báscula automática, amasadora en plano elevado, pesadora-divisora automática, cinta de reposo, cámara de fermentación, formadora y horno con cargador automático, el exceso de producción se empezará a abonar a partir

de los 240 kilos de harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

De 241 a 255 kilos, 175 pesetas quintal métrico.

Más de 255 kilos, 200 pesetas quintal métrico.

A los efectos de la existencia de exceso de producción sólo se computarán los trabajadores que intervengan en la fabricación y que sean de las categorías superiores a peón.

En las panaderías mecanizadas y semimecanizadas, cuando los elementos de producción se varíen y exista una mayor productividad que la que actualmente tienen, se reunirá la Comisión paritaria del Convenio y, a la vista de las modificaciones introducidas, se variará para esta industria la escala de excesos de producción, si así procede.

Gratificaciones

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de julio, Navidad y Santo Patrono serán por la cuantía que establece la vigente Reglamentación de Trabajo y demás disposiciones legales.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar las empresas abonarán una gratificación extraordinaria en la cuantía que a continuación se señala para las distintas categorías profesionales:

Jefe de fabricación y de taller mecánico, encargado y jefe de oficina y contabilidad, 900 pesetas.

Oficial de 1.ª y 2.ª, chóferes y oficial administrativo, 800 pesetas.

Mayordomo, especialista, oficial 3.ª y ayudantes, 600 pesetas.

Resto del personal, 400 pesetas.

Horario

Art. 18. El horario de iniciación de la jornada de trabajo del personal de obrador será el de las cuatro de la madrugada, si bien, por circunstancias especiales, podrá anticiparse hasta un máximo de dos horas, percibiendo en este caso los trabajadores afectados una prima de enganche anticipado de 40 pesetas por la primera hora y, en su caso, otras 55 pesetas por la segunda.

El personal de recuento, distribución y preparación de pedidos a despachos comenzará su jornada a las cinco de la mañana. En caso de anticipación de jornada percibirá igualmente la prima de enganche anticipado establecida para las otras categorías en el párrafo anterior.

Los chóferes y personal de reparto a despachos comenzarán su jornada a

las seis de la mañana, siéndoles de aplicación lo establecido en el párrafo primero de este artículo en el supuesto de que anticipen el horario de entrada al trabajo.

Bien entendido que en la empresa que se inicie el trabajo una hora anticipada abonará a los trabajadores afectados siete horas a la semana, y catorce horas en el supuesto de dos horas de anticipación en la iniciación de la jornada.

Los repartidores a domicilio iniciarán la jornada a las ocho de la mañana.

El personal de oficina y dependencia mercantil realizará una jornada de ocho horas, que no se iniciará antes de las ocho horas, salvo pacto en contrario.

Las empresas podrán iniciar la jornada más tarde de las cuatro de la mañana, si así lo requiere su organización de trabajo.

Licencias

Art. 19. La licencia por matrimonio será de diez días naturales. La establecida por muerte o enfermedad grave en la Reglamentación de Trabajo se eleva en un día más.

Ropa de trabajo

Art. 20. El personal de reparto a domicilio será dotado cada año de unas botas de goma y un impermeable. Al personal femenino se le facilitará, además, dos batas de color azul, anualmente.

Al personal de obradores se le entregará, dos veces por año, las siguientes prendas de trabajo: gorro, mandil y pantalón, todo ello de color blanco, teniendo la obligación de llevarlo durante las horas de trabajo y en las debidas condiciones de decoro e higiene.

Los carros de reparto a domicilio estarán provistos de ruedas neumáticas a fin de hacer más ligero el peso de transporte.

Seguridad Social y accidentes de trabajo

Art. 21. A efectos de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

En cuanto a cotización en el seguro de accidentes de trabajo se computarán las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto, pero siempre de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 22. Subsistirá en el seno del Sindicato Provincial de Cereales la Comisión mixta compuesta por tres representantes de las empresas y otros tres de los trabajadores de la Agrupación Provincial de Panaderías, con la finalidad de impulsar la aplicación de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo en todas las dependencias de las industrias dedicadas a la fabricación de pan, tanto en las naves de fabricación como en los establecimientos de venta.

Absorción

Art. 23. Las cantidades pactadas son compensables en su totalidad con las que anterior o posteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o regionales, o por cualquier otra causa, salvo la prima denominada de "enganche anticipado" y el "complemento alimenticio" por prolongación de jornada los sábados.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones laborales.

Segunda. Conforme a lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, la fórmula para el cálculo del salario-hora profesional será la que se consigna al final de la tabla de salarios.

Tercera. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden en el presente Convenio, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina, eficacia y laboriosidad para con las empresas, procurando la conservación de los elementos de trabajo, así como los vestuarios y servicios de higiene.

Cuarta. Estando pendiente de promulgarse una nueva Ordenanza laboral para la Industria Panadera, se acuerda que cuando ésta se promulgue se reunirá la Comisión paritaria del presente Convenio para su adecuada y correcta aplicación en la provincia.

Quinta. Al finalizar el primer año de vigencia de este Convenio se reunirá la Comisión paritaria, con plena capacidad decisoria, para proceder a

la actualización de los salarios y fijar su cuantía para el segundo año de vigencia.

En todo caso, el incremento sobre los salarios base actualmente vigentes no podrá ser inferior al porcentaje que represente la evolución del indi-

ce de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional durante los doce meses anteriores.

Los efectos económicos de esta actualización regirán desde el primero de enero de 1976.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario Base	Plus esp. O. M. 10-11-73 (día)	Plus de asisten. (día)	Prima Conv. mens.
MENSUAL				
Jefes de fabricación	9.485,—	50,—	25,—	450,—
Jefe de taller mecánico	9.173,—	50,—	25,—	450,—
Administrativos:				
Jefe de oficina y contabilidad	9.485,—	50,—	25,—	450,—
Oficial administrativo	8.000,50	50,—	25,—	450,—
Auxiliar de oficina	7.021,—	50,—	25,—	450,—
Obreros				
En panaderías totalmente mecanizadas: DIARIO				
Ayudante de encargado	238,50	50,—	25,—	450,—
Amasador	244,—	50,—	25,—	450,—
Ayudante amasador	236,50	50,—	25,—	450,—
Especialista, fogonero, garista, encendedor, engrasador y oficial	236,50	50,—	25,—	450,—
Mecánico de primera	241,50	50,—	25,—	450,—
Mecánico de segunda	236,50	50,—	25,—	450,—
Mecánico de tercera	234,—	50,—	25,—	450,—
Peón	225,—	50,—	25,—	450,—
En resto de panaderías:				
Maestro encargado	259,—	50,—	25,—	450,—
Oficial de pala	259,—	50,—	25,—	450,—
Oficial de masa	242,—	50,—	25,—	450,—
Oficial de mesa	235,—	50,—	25,—	450,—
Ayudante	225,—	50,—	25,—	450,—
Aprendiz de primer año	113,—	50,—	—	150,—
Aprendiz de segundo año	144,—	50,—	—	150,—
De servicios complementarios:				
Mayordomo	238,50	50,—	25,—	450,—
Vendedor	234,—	50,—	—	450,—
Transportador de pan	238,50	50,—	25,—	450,—
Repartidor a domicilio (hora)	35,75	50,—	—	450,—
Mujer de limpieza (hora)	35,75	50,—	25,—	450,—

Fórmula para hallar el salario hora:

$$\text{Salario hora profesional} = \frac{\text{SP} \times 365 + (\text{PE} + \text{PA}) \times 292 + \text{G} + \text{A}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) \cdot 8}$$

Detalle:

SP = Salario base y prima de Convenio.

365 = Días del año. En los sueldos mensuales se multiplicará por 12.

PE = Plus especial.

PA = Plus de asistencia por día trabajado.

292 = Días de trabajo incluidas fiestas recuperables.

G = Importe gratificaciones 18 de julio, Navidad, Santo Patrón y Nuestra Señora del Pilar.

A = Importe total anual por antigüedad.

D = Domingos del año, menos los de vacaciones.

F = Fiestas no recuperables.

V = Quince días de vacaciones.

8 = Jornada laboral de trabajo.

SECCION SEXTA

Núm. 30

ALHAMA DE ARAGON

Habiendo sido aprobada por esta Corporación municipal la modificación de las Ordenanzas vigentes que a continuación se detallan, quedan expuestas al público, en unión del correspondiente acuerdo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ordenanzas modificadas:

- 1.ª Tasa cementerio municipal.
- 2.ª Servicio de matadero.
- 3.ª Recogida de basuras.
- 4.ª Rodaje y arrastre por vías municipales.
- 5.ª Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Alhama de Aragón, 28 de diciembre de 1974. — El Alcalde, Carlos Gasca.

Núm. 31

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con el "quórum" preceptivo el día 27 de diciembre de 1974, aprobó el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 19.809.040 pesetas, con destino a obras de pavimentación y acerado de varias calles, alumbrado público, instalación de jardines y equipamiento de la plaza de la Diputación, y pago de honorarios técnicos por redacción de proyectos y dirección de las obras.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 780-3 de la vigente Ley de Régimen Local, quedando expuesto al público en el Negociado de Secretaría general durante el plazo de quince días hábiles, que se computarán desde el siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo presentarse durante el expresado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 28 de diciembre de 1974. — El Alcalde, Luis Sesé.

• • •

Núm. 31

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 27 de di-

ciembre de 1974, aprobó, con el "quórum" preceptivo, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 15.723.609 pesetas, como operación de anticipo del 80 por 100 de las contribuciones especiales, por razón de las obras de pavimentación y acerado de varias calles, instalación de jardines y equipamiento de la plaza de la Diputación, consignadas en su estado de ingresos del presupuesto extraordinario respectivo, que pende de la pertinente autorización del Ministerio de Hacienda.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 780-3 de la vigente Ley de Régimen Local, con la advertencia de que el expediente queda expuesto al público en la Secretaría general del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, que se computarán a partir del siguiente hábil al en que se inserte este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 28 de diciembre de 1974. — El Alcalde, Luis Sesé.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 20

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, por resolución de este día en autos número 1.006 de 1974, instados por don Antonio Barbany, contra don Antonio Marrón Campos o sus herederos, ha dispuesto que a los expresados demandados se les notifique la sentencia en tales autos recaída, mediante edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y cuya resolución contiene la cabecera y parte dispositiva que, literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 13 de diciembre de 1974.—Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, los presentes autos de arrendamientos urbanos seguidos en-

tre partes: de la una, como demandante, don Antonio Barbany Borrell, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don José A. Lozano Gracián, bajo la dirección del Letrado don José M. Lozano Gracián, y de la otra, como demandados, don Antonio Marrón Campos o sus herederos, y la sociedad limitada "Herederos de Teodoro Marrón Campos", éstos representados por el Procurador don Miguel Gil Aznar y defendidos por el Letrado don José Luis Navarro Pons, y los primeros en situación de rebeldía, versando el presente pleito sobre resolución de contrato de local de negocio, y...

Fallo: Que estimando la demanda entablada por don Antonio Barbany Borrell, contra don Antonio Marrón Campos o sus herederos, y contra la sociedad limitada "Herederos de Teodoro Marrón Campos", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamientos urbanos entre las partes existente, condenando a los demandados, y a quien de ellos traiga causa, a dejar el local arrendado a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento, si no lo desalojan, en plazo legal y con expresa condena en costas al demandado comparecido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — R. Oliete "(Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes don Antonio Marrón Campos o sus herederos libro la presente en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 36

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de febrero de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 80 de 1973, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Manuel Panca Ruiz, contra don Miguel Zarazaga Lázaro, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pegar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El turismo "Simca 1000", matrícula M-527.157; en 25.000 pesetas.
2. Una caja fuerte "Zubigaray", combinación y llave; en 8.000 pesetas.
3. El derecho de traspaso del local de negocio dedicado a relojería, sito en los bajos de la casa núm. 18 de la calle de San Blas, de esta ciudad; en 30.000 pesetas.

Total, 63.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 35

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 964 de 1974, instado por "Compañía de Operaciones Financieras", S. A. (Procurador señor Bibián), contra Félix Bazos Quintana, se anuncia segunda subasta, en este Juzgado, para el día 3 de febrero próximo, a las diez horas.

Bienes:

Un vehículo ranchera "Seat 1.500", matrícula HU-21.476; en 30.000 pesetas.

Una máquina universal para trabajar la madera, marca "Sierras Alavesas", con motor eléctrico; en pesetas 12.000.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, con la rebaja del 25 por 100; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 38

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 601 de 1969, instado por Vicente Esteban Martín (Procurador señor Bibián Fierro), contra Ernesto Alonso Cifuentes y Presentación Alonso Cerdá, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 255, correspondiente al día 8 de noviembre pasado.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de febrero próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González García. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 32

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA Y MIRALBUENO EL VIEJO

Junta general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes celebrará su reglamentaria Junta general de enero el domingo, día 26 del próximo enero, a las diez treinta horas en primera convocatoria o a las once horas en segunda, en la sala de juntas de su Casa Social, sita en el camino de la Almotilla (barrio de Casablanca), para tratar sobre asuntos determinados en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1974. El Presidente, León González.

Núm. 54

SINDICATO DE RIEGOS DE MORATA DE JILOCA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca;

Hace saber: Que el día 12 de enero próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y si no concurriese mayoría de regantes este día el día 26 del mismo mes de enero, a la misma hora, en segunda convocatoria, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento de esta localidad la Junta general ordinaria con el siguiente

Orden del día

1.º Revisión de ingresos y gastos del ejercicio pasado de 1974.

2.º Presupuesto para el ejercicio de 1975, y aprobación, si procede, de ambos puntos.

3.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca, 28 de diciembre de 1974. — El Presidente, José Langa Pelegrín.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones